CONTRATO DE PROVISIÓN DE BIENES N° 06/2012

En la localidad de Humaitá, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, a los doce días del mes de diciembre del 2012, entre la **MUNICIPALIDAD DE HUMAITA,** en adelante la MUNICIPALIDAD, con domicilio legal en la misma, representado por el Intendente Municipal JULIO CABALLERO con C.I.No 2.420.385, acompañado para el efecto legal por su secretario el señor ANTONIO CRISPIN SOSA con C.I.N° 2.402.273, y por la otra ANIBAL ALBERTO AYALA NEGRETTE, con C.I.No. 2.913.472, en representación de la firma **SERVICENTRO HUMAITA**, con domicilio en la localidad de Humaitá - Ñeembucú, en adelante denominado el **CONTRATADO**, conviene en celebrar el presente contrato de **PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR**, en relación a la provisión de **Combustibles** para uso de la ***Municipalidad de Humaitá***, conforme a lo detallado en el Anexo de la Especificación Técnica del llamado para la provisión de **Combustibles**, a través de la modalidad Contratación Directa, según el siguiente detalle:

DETALLE SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Tipo	Precio Unitario	Precio Total
1	20.161	Litros	*Gasoil*	6.200	124.998.200
TOTAL: Ciento veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil doscientos.----------					**124.998.200.-**

*Observación: *El precio del gasoil queda sujeta a variación según Decreto del Poder Ejecutivo.*

CLAUSULA SEGUNDA:

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documento del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato
b) Carta Oferta (Anexo 2)
c) Especificaciones Técnicas del llamado
d) Demás documentos entregados por el Oferente y no rechazados por la Convocante.

CLAUSULA TERCERA:

ALCANCE DEL SUMINISTRO: Los productos suministrados deberán estar en todo momento de acuerdo a las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas presentadas en la oferta.

CLAUSULA CUARTA:

VIGENCIA DEL CONTRATO:

4.1 El plazo de vigencia del mencionado contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de año 2012.-

CLAUSULA QUINTA:

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO:

5.1 Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el valor de los productos determinados en base a las cantidades y precios que figuran en la oferta del proveedor asciende a la suma de guaranies Ciento veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil doscientos (Gs. 124.998.200).-

5.2 El precio señalado en este contrato comprende todos los impuestos y adicionales, tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos son fijos e invariables a excepción de aumento en los Combustible autorizados por el Gobierno Central.

Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor, incluyendo los gastos de escritura pública de formalización del presente contrato, ante Escribanía, quedando a cargo del oferente adjudicado el pago total de los costos de la misma que serán abonados a la firma de la Escritura Pública.

CLAUSULA SEXTA:

FORMA Y MONEDA DE PAGO: El pago de los bienes proveidos será efectuado en guaranies por la **Municipalidad de Humaitá**, de acuerdo a la disponibilidad, de la MUNICIPALIDAD, con los recursos provenientes en concepto de Royalties y Compensaciones del **Ejercicio Fiscal 2012**.

CLAUSULA SÉPTIMA:

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

7.1 EL PROVEEDOR Y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitas o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se consideraran caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitada, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hospitalidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios, naufragios y cualquier otro accidente.

7.2 Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario para adoptar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

CLAUSULA OCTAVA:

RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados dará derecho a la Convocante a la rescisión del presente Contrato:

8.1. Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;

8.1.1 Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de LA CONVOCANTE o con el personal perteneciente al mismo:

8.2. Si LA CONVOCANTE decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el servicio.

8.3. La rescisión del contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince (15) días después de haberse notificado por escrito, dará derecho a LA CONVOCANTE a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA NOVENA:

RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE:

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de LA CONVOCANTE en caso de incumplimiento de la cláusula quinta.

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar por escrito a LA CONVOCANTE, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLAUSULA DECIMA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL: En caso de discrepancia o de cualquier cuestión que surgiere del cumplimiento del presente contrato se buscará la solución de común acuerdo, la buena fe de las partes y en última instancia será competente el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Pilar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO: En prueba de conformidad a lo expuesto previa lectura y ratificación, suscriben las partes de este contrato, en dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en lugar y fecha indicada mas arriba.

Municipalidad · Humaita · Intendencia

.....
Antonio C. Sosa
Secretario Municipal

.....
Julio Caballero
Intendente Municipal

.....
Aníbal Alberto Ayala Negrette
SERVICENTRO HUMAITA